



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2012

VISTO la Ley 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, en función de la evolución del recurso abadejo (*Genypterus blacodes*), se han adoptado algunas medidas para limitar su pesca, basadas en límites porcentuales a la captura por viaje en el primer trimestre del año.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 24/2012: *“Evaluación del estado actual del recurso abadejo (Genypterus blacodes) y estimación de la captura biológicamente aceptable en el año 2012 y en el largo plazo”*, y el Informe Técnico Oficial N° 28/2012: *“Evaluación del impacto de limitar la captura de abadejo por viaje de pesca al arrastre durante todo el año (basado en datos del 2010 y 2011)”*.

Que según surge de los informes antes citados, los resultados de la última evaluación del efectivo de abadejo mostraron que es necesario disminuir significativamente el esfuerzo y por ende la captura del recurso a partir del año en curso.

Que además el Instituto sostiene que debe tenerse en cuenta que el abadejo forma parte de la fauna acompañante de la merluza común, y que aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su captura se origina en operaciones de pesca dirigidas a la merluza, razón por la cual es necesario limitar la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

captura de abadejo por viaje de pesca durante todo el año y especialmente en el primer cuatrimestre del año.

Que a partir de esta premisa y teniendo en cuenta el estado actual del efectivo de abadejo y la estimación de captura biológicamente aceptable (CBA) para el corriente año, el segundo informe mencionado realiza un ejercicio para evaluar el impacto teórico de limitar con un valor fijo la captura por viaje de las flotas arrastreras que pescan esta especie, ya sea en forma directa o como pesca incidental.

Que de las alternativas analizadas en dicho informe surge que limitar la captura por viaje en QUINCE (15) toneladas durante todo el año produciría una reducción de la captura anual de abadejo de alrededor de 9.000 toneladas en promedio, que sería coincidente con el objetivo buscado por la CBA estimada para el año 2012 y subsiguientes.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la captura objetivo de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) con artes de pesca de arrastre de fondo y selectivas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el despacho a la pesca de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) con artes de pesca de palangre.

ARTÍCULO 3°.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*) a DIEZ (10) toneladas por viaje de pesca durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para todos los buques.

ARTÍCULO 4°.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*) a QUINCE (15) toneladas por viaje de pesca durante los meses de mayo a diciembre para todos los buques.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 25/2012